



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

PRIMERA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXXIV

Morelia, Mich., Martes 2 de Enero de 2024

NÚM. 59

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NOCUPÉTARO, MICHOACÁN

BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL

ACTA DE CABILDO ORDINARIA No. 004
23 DE FEBRERO DE 2023

En la población de Nocupétaro de Morelos, Michoacán del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, siendo las 12:00, doce horas del día 23 de febrero de 2023, dos mil veintitrés, con fundamento en los artículos 14, 35 al 39, 64 y 68 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, se reunieron en la sala de Cabildo los integrantes del Ayuntamiento de Nocupétaro, Michoacán los ciudadanos, Prof. Gonzalo Nares Gómez, Presidente Municipal; Maestra María Estela Molina Landeros, Síndica Municipal; C. Ramon Padilla Garcia, Regidor de la Comisión de Asuntos Migratorios; Lic. Anahí Zarco Romero, Regidora de las Comisiones de Planeación, Programación y Desarrollo Sustentable y Educación, Cultura, Turismo, Ciencia, Tecnología e Innovación; C. Javier Villa Rodríguez, Regidor de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y de Medio Ambiente, Protección Animal y Desarrollo Rural; C. Diocelina Barriga López, Regidora de la Mujer, Derechos Humanos y Grupos en Situación de Vulnerabilidad; C. Belisario Frias Morales, Regidor de Salud, Desarrollo Social, Juventud y Deporte y de Asuntos Indígenas; C. Maria del Rosario Vargas Ortega, Regidora de Desarrollo Económico, Comercio y Trabajo; C. Leodegario Villa Pérez, de Acceso a la Información Pública, Transparencia y Protección de Datos Personales; y el Lic. Misael Luesa Arreola Secretario del Ayuntamiento, para llevar a cabo la Sesión Ordinaria número 04 cuatro del Ayuntamiento de Nocupétaro, Michoacán:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- . . .
- 2.- . . .
- 3.- **Presentación y modificación del Bando de Gobierno del Municipio de Nocupétaro, Michoacán para su aprobación y publicación.**
- 4.- . . .
- 5.- . . .
- 6.- . . .
- 7.- . . .
- 8.- . . .
- 9.- . . .
- 10.- . . .
- 11.- . . .

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo

Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno

Dr. Elías Ibarra Torres

Directora del Periódico Oficial

Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 18 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 35.00 del día

\$ 45.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

12.- ...
13.- ...
14.- ...

.....
.....
.....
TERCERO. – El Lic. Misael Luesa Arreola, Secretario del Ayuntamiento, da lectura al punto número 3. Presentación y modificación del Bando de Gobierno del Municipio de Nocupétaro, Michoacán para su aprobación y publicación. Una vez analizado el punto, el Prof. Gonzalo Nares Gómez, Presidente Municipal, solicita a los integrantes del Cabildo la aprobación de las modificaciones al Bando de Gobierno, con base a lo establecido en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 123 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; artículos 40, inciso a), fracción XIII, 177, 178, 179, 180, 181 y 182 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo. El Cabildo autoriza por mayoría.

.....
.....
.....
El Profesor Gonzalo Nares Gómez, Presidente Municipal, toma la palabra y revisando que todos los puntos del orden del día quedan agotados declara formalmente cerrada la sesión siendo las 13:30 las trece horas con treinta minutos del día 23 de febrero de 2023, firmando de conformidad al margen y al calce los que en ella intervinieron. Damos fe.

Prof. Gonzalo Nares Gómez, Presidente Municipal; Profa. María Estela Molina Landeros, Síndica Municipal; C. Ramón Padilla García, Regidor de la Comisión de Asuntos Migratorios; Lic. Anahí Zarco Romero, Regidora de la Comisión de Planeación, Programación y Desarrollo Sustentable y Educación, Cultura, Turismo, Ciencia, Tecnología e Innovación; C. Javier Villa Rodríguez, Regidor de la Comisión Desarrollo Urbano y Obras Públicas y de Medio Ambiente, Protección Animal y Desarrollo Rural; C. Diocelina Barriga López, Regidora de la Comisión de la Mujer, Derechos Humanos y Grupos en Situación de Vulnerabilidad; C. Belisario Frias Morales, Regidor de la Comisión Salud, Desarrollo Social, Juventud y Deporte y de Asuntos Indígenas (no firmó); C. María del Rosario Vargas Ortega, Regidora de Desarrollo Económico, Comercio y Trabajo; C. Leodegario Villa Pérez, Regidor de Acceso a la Información Pública, Transparencia y Protección de Datos Personales; y el Lic. Misael Luesa, Arreola Secretario del Ayuntamiento. (Firmados).

El Profesor Gonzalo Nares Gómez, Presidente Municipal de Nocupétaro, Michoacán, a los habitantes del Municipio de Nocupétaro, Michoacán hago saber:

Que el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Nocupétaro, Michoacán; en uso de sus facultades establecidas en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 123 fracción IV de la Constitución Política del

Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; artículos 40, inciso a), fracción XIII, 177, 178, 179, 180, 181 y 182 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, expido el siguiente:

BANDO DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE NOCUPÉTARO, MICHOACÁN

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. El presente Bando de Gobierno Municipal es de orden público, interés general y observancia obligatoria en el Municipio de Nocupétaro, Michoacán, establece las bases para organizar la administración municipal, regular las materias, procedimientos, funciones y servicios de su competencia, propiciar el desarrollo social y el fomento económico y asegurar la participación ciudadana y vecinal. La autoridad vigilará por su correcta aplicación y sancionará a sus infractores.

ARTÍCULO 2. El municipio libre de Nocupétaro, Michoacán, es una entidad política y social investida de personalidad jurídica, con libertad interior, patrimonio propio y autonomía de gobierno que ejerce a través de un Ayuntamiento de elección popular directa, comprendido en el territorio legalmente establecido, que constituye para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, democrático y laico y es base de la división territorial y de la organización política y administrativa de la Federación.

ARTÍCULO 3. La aplicación e interpretación del presente Bando corresponde a las Autoridades Municipales y demás Autoridades de acuerdo a las Leyes y reglamentos de cada materia, quienes dentro del ámbito de sus respectivas competencias, deberán observar su estricta vigilancia y cumplimiento e imponer a los infractores las sanciones respectivas.

ARTÍCULO 4. Para efectos del presente Bando de Gobierno Municipal se entiende por:

- I. **ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL:** Conjunto de dependencias, entidades y servidores públicos municipales;
- II. **AYUNTAMIENTO.** El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Nocupétaro, Michoacán;
- III. **BANDO.** El presente Bando de Gobierno Municipal de Nocupétaro;
- IV. **ESTADO.** El Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
- V. **MUNICIPIO.** El Municipio de Nocupétaro, Michoacán;
- VI. **LEY ORGÁNICA.** La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; y,
- VII. **REGLAMENTO.** Los cuerpos normativos que, aprobados en el seno del Ayuntamiento, tienen como fundamento el

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

marco jurídico vigente y como propósito el de regular una actividad o función específica del mismo o un servicio público municipal.

ARTÍCULO 5. Los Principios que rigen la Administración Pública Municipal de Nocupétaro, Michoacán son:

- I. Legalidad;
- II. Lealtad;
- III. Efectividad;
- IV. Transparencia y Rendición de Cuentas;
- V. Honestidad;
- VI. Imparcialidad;
- VII. Eficiencia;
- VIII. Eficacia;
- IX. Congruencia; y,
- X. Participación Ciudadana.

CAPÍTULO II DEL NOMBRE Y ESCUDO DE NOCUPÉTARO

ARTÍCULO 6. El Municipio de Nocupétaro, Michoacán tendrá como símbolos representativos:

Está formado por el símbolo locativo de un cerro sobrepuesto al signo de la unión y en movimiento se resguarda este glifo con un enmarcado de banderas que dan cuenta de las luchas del pueblo mexicano por conquistar su soberanía.

De izquierda a derecha se encuentra el estandarte con la imagen de la virgen de Guadalupe que tomara Don Miguel Hidalgo y Costilla en Atotonilco, Guanajuato. Enmarcando la forma del escudo se coloca una cinta tricolor que simboliza la franja presidencial que porta el jefe supremo del ejército.

En el resguardo central y enmarcado en oro la estructura mantelada se coloca la leyenda: «origen del ejército mexicano», para conmemorar la gesta histórica de nuestra población del 31 de octubre de 1810. En medio de la estructura partida y mantelada se coloca el escudo nacional, a manera de representar el simbolismo mexicano, surgiendo en perspectiva se proyecta en tres colores nacionales que tienen su origen en el ejército trigarante; en la parte central se coloca la estatua ecuestre que honra al generalísimo José María Morelos y Pavón, que preside en el jardín principal de esta población.

Encuadrando la imagen del Siervo de la Nación, 16 lámparas nativas que hacen memoria permanente a los hijos atrevidos de nuestro municipio, simbolizando sus indómitos espíritus que entregaron su vida por el nacimiento de nuestra patria. En el mantel izquierdo se ha colocado el perfil del cerro de Mariana para señalar el orgullo

orográfico de Nocupétaro.

Así mismo aparece la capilla de Santa Catarina, que según la historia fue construida a costo personal por Don José María Morelos. Para señalar la industria ganadera de nuestro municipio, se colocó sobre un fondo amarillo anaranjado una imagen del ganado indobrasil, enmarcado de una rama de árbol del cuajilote donde el ilustre cura solía meditar sobre su hamaca.

En el mantel derecho se continúa el paisaje de tierra caliente, en el frente, la Presidencia Municipal de Nocupétaro, como un ejemplo típico de la arquitectura regional y como representante de los poderes político y civil. Sobre el mantel amarillo anaranjado aparece una planta fructífera de maíz, para imprimir la actividad agropecuaria y su principal producto que señala al maíz como origen y fundamento de nuestra cultura mesoamericana.

Sobre el pedestal de la estatua ecuestre aparece una estrella para asignar la tenencia de San Antonio de las Huertas y lleva como nombre oficial Melchor Ocampo. En la parte del basamento inferior, se despliega un listón que con letras de oro lleva el nombre de Nocupétaro de Morelos y las fechas 1909 - 2002, para conmemorar los 93 años de haber sido elevado a Municipio Libre y Soberano.

ARTÍCULO 7. El escudo oficial del Municipio se utilizará por las dependencias del Ayuntamiento, debiéndose exhibir de forma ostensible en las oficinas y documentos oficiales, así como en los bienes que integren el patrimonio municipal. El escudo oficial no se podrá utilizar con fines publicitarios o de explotación comercial.

ARTÍCULO 8. El presente Bando de Gobierno Municipal, los reglamentos que de él se deriven, así como los acuerdos que expida el Ayuntamiento, serán obligatorios para las autoridades municipales, los vecinos, los habitantes, visitantes y transeúntes del Municipio y su infracción será sancionada conforme a lo que establezcan las propias disposiciones municipales.

CAPÍTULO III DEL TERRITORIO

ARTÍCULO 9. El territorio del Municipio de Nocupétaro cuenta con una extensión territorial de 548.03 Km², colindando al norte con el municipio de Madero, al sur con los municipios de Carácuaro y Turicato, al este con el municipio de Carácuaro y al oeste con los municipios de Tacámbaro y Turicato, su distancia a la capital del Estado es de 130 km.

ARTÍCULO 10. El territorio del Municipio de Nocupétaro conservará su extensión y límites que hasta hoy ha tenido conforme a la Ley Orgánica de División Territorial del Estado.

CAPÍTULO IV DE LA INTEGRACIÓN DE LA DIVISIÓN POLÍTICA

ARTÍCULO 11. El Municipio de Nocupétaro, Michoacán tiene su cabecera en la ciudad de Nocupétaro, Michoacán, la cual es sede del Honorable Ayuntamiento de Nocupétaro, Michoacán y solamente podrá cambiarse su residencia previo el acuerdo del Ayuntamiento y la correspondiente aprobación del Congreso del Estado de Michoacán en los términos de lo preceptuado por el artículo 19 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO 12. El Municipio de Nocupétaro, Michoacán, para su integración, gobierno y administración se divide en:

- I. **Cabecera Municipal, cuyo nombre es:** Nocupétaro de Morelos;
- II. **Tenencia:** Melchor Ocampo; y,
- III. **Encargaturas del Orden:** Agua Agria, Agua Santa, Aparandán, Atravezaño, El Calabozo, Ceiba Prieta, El Cascalote, El Cirían, El Palmito, Las Cocinas, El Coyol Grande, Estancia Grande, Ex Hacienda de Guadalupe, Guajiniquil, Las Huertas, Loma Blanca, Loma del Copal, Mariana, Ojo de Agua de Cuispio, Ojo de Agua del Cobre, Las Palmas, Las Parotas, Las Pilas, El Pinzanito, El Platanal, El Potrero, El Quino, El Salitrillo, San Juan de la Concepción, San Nicolás, Santa Bárbara, Santo Domingo, El Sauz, Las Trojes, Upácuaro, Vista Bella y El Zapotito.

ARTÍCULO 13. La autoridad municipal podrá designar Jefes de Manzana en aquellas poblaciones que lo ameriten, a juicio del Presidente Municipal, debiendo implementar el Reglamento respectivo con apego a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Así mismo, podrá modificar, con base en el número de vecinos y habitantes y servicios públicos existentes, la categoría política de los centros de población existentes y nombrar en los centros de población.

CAPÍTULO V DE LOS VECINOS DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 14. La población de Nocupétaro, Michoacán, se constituye de personas libres, conscientes, participativas, con derechos y obligaciones cuya vigencia vigilará la autoridad, unidos por vínculos jurídicos, políticos y sociales por razones de vecindad, en el mismo interés de trabajar en favor del bien común y el beneficio social de sus habitantes en la construcción de una comunidad.

La población del Municipio se constituye por las personas que residen en él o se encuentren dentro de su territorio, quienes serán considerados: vecinos, habitantes, visitantes o transeúntes.

- I. Son habitantes los residentes que no reúnen la categoría de vecino; y,
- II. Son visitantes o transeúntes, las personas que se encuentren de paso en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito.

ARTÍCULO 15. La Vecindad es la condición ciudadana que se adquiere con la residencia habitual de una persona en el municipio. Será:

- I. **Permanente:** la residencia efectiva y continua mayor a dos años; y,
- II. **Temporal:** la residencia efectiva y continua hasta por dos años. Antes de dicho lapso se podrá solicitar a la Secretaría

la Vecindad, verificando su residencia. La Vecindad en el municipio suprime la de otra demarcación.

ARTÍCULO 16. La Vecindad se pierde:

- I. Por renuncia expresa, debidamente fundada, ante la Secretaría;
- II. Al solicitar la de otro municipio o demarcación territorial;
- III. Al cambiar domicilio fuera del municipio con el ánimo de residir en él. Si el cambio fuere motivado en función del desempeño de un cargo de elección popular, público o comisión de carácter oficial, podrá conservar su vecindad siempre que lo manifieste expresamente; y,
- IV. Por pérdida de la nacionalidad o ciudadanía mexicana, dictada por autoridad competente.

La ausencia temporal menor a dos años no genera pérdida de vecindad, siempre que se mantenga el domicilio en el territorio y se dé aviso a la Secretaría, o cuando sea motivada por fuerza mayor debidamente comprobada.

Los extranjeros que residan en el Municipio deberán registrarse en el Padrón Municipal como extranjeros, dentro de los diez días siguientes al establecimiento de su domicilio en el territorio municipal, tendrán los derechos y obligaciones vigentes en materia Municipal, excepto los de carácter político.

El Ayuntamiento declarará la adquisición o pérdida de la vecindad en el Municipio, la que deberá asentar en el registro municipal correspondiente.

ARTÍCULO 17. Las personas ciudadanas tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

- I. Votar y ser votadas para los cargos de elección popular municipales;
- II. Proponer al Ayuntamiento iniciativas que modifiquen el Bando de Gobierno, sus reglamentos y demás disposiciones administrativas, con el objeto de mejorar la organización administrativa y gubernamental;
- III. Proporcionar verazmente y sin demora los informes y datos estadísticos y de otro género que les sean solicitados por las autoridades municipales;
- IV. Inscribirse en los padrones que determinen las disposiciones aplicables y declarar con probidad la información que se les solicite, sin menoscabo de sus derechos de protección de datos personales;
- V. Desempeñar los cargos concejiles y las funciones electorales que correspondan, e integrar los concejos municipales o de participación ciudadana que se constituyan, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- VI. Limitar su libertad al derecho que tienen los demás de

convivir en armonía, realizando sus actividades públicas y privadas con respeto al interés de la colectividad;

- VII. Respetar y obedecer a las autoridades legalmente constituidas y cumplir este Bando, y las leyes, reglamentos y disposiciones normativas vigentes;
- VIII. Actuar con espíritu de solidaridad, auxiliando a las autoridades cuando sean legítimamente requeridos para ello, y contribuir a la realización de obras de beneficio común;
- IX. Responder a los llamados que, en forma debida, fundada y motivada, haga el Ayuntamiento o sus autoridades;
- X. Procurar la conservación y mejoramiento de los servicios públicos, respondiendo, en su caso, por el deterioro que ocasionen a los bienes del dominio público de uso común;
- XI. Informar a la Autoridad Municipal, oportuna y respetuosamente, sobre desperfectos o fallas en la prestación de los servicios públicos municipales;
- XII. Abstenerse de tirar basura o ensuciar la vía pública o en los bienes de dominio privado y contribuir a la limpieza, ornato, forestación y conservación de las áreas verdes del Municipio y de los centros de población en que residan;
- XIII. Coadyuvar en la protección y preservación del equilibrio ecológico, así como en las tareas de prevención de la contaminación y deterioro de los ecosistemas, de conformidad con las disposiciones en la materia;
- XIV. Participar con el Ayuntamiento en la realización de acciones, ejecución de obras y servicios públicos de interés colectivo para el bienestar social, que se deriven de una planeación democrática y participativa;
- XV. Cumplir con el pago de las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos y contribuciones vigentes, de acuerdo a la legislación correspondiente;
- XVI. Enviar a sus hijas e hijos o menores de edad bajo su custodia a cursar la Educación Básica;
- XVII. Las vecinas del municipio en igualdad de circunstancias, tendrán preferencia para el desempeño de empleos, cargos y comisiones del Ayuntamiento, respetando el principio de paridad de género e Igualdad entre Mujeres y Hombres, para el otorgamiento de contratos y concesiones municipales, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XVIII. Constituir un consejo ciudadano para participar en la planeación y evaluación de las acciones de gobierno, a través de los mecanismos que establezca el Ayuntamiento; y,
- XIX. Las que determinen el Bando y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO VI

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL

ARTÍCULO 18. El Ayuntamiento de Nocupétaro, Michoacán, es el órgano colegiado deliberante y autónomo, popularmente electo de manera directa, responsable de gobernar, representar y administrar al Municipio, está investido de personalidad jurídica manejará su patrimonio conforme a la ley y representa su autoridad superior. Su sede es la Presidencia Municipal, cuya residencia se encuentra en la cabecera municipal. La competencia que la Constitución otorga al Gobierno Municipal se ejercerá de manera exclusiva por el Ayuntamiento y no habrá autoridad intermedia entre éste y los Poderes del Estado.

El Presidente es representante del Ayuntamiento y responsable directo del gobierno y de la Administración Pública Municipal. Como autoridad superior, es la primera autoridad civil y política en la jurisdicción municipal, donde tendrá el mando de la Policía Municipal.

Es responsable de velar por la correcta planeación, programación, ejecución y control de los programas, obras y servicios públicos a cargo de la municipalidad, de acuerdo al Plan de Desarrollo Municipal y al Marco Legal General y Municipal correspondiente.

ARTÍCULO 19. El Ayuntamiento se integra por un Presidente o Presidenta, un Síndico o Síndica, y un cuerpo de siete Regidoras o Regidores, cuyos propietarios y suplentes serán electos por los principios de sufragio universal, directo, libre y secreto, de conformidad con el principio de paridad de género, bajo el sistema electoral mixto de mayoría relativa y de representación proporcional y durarán en su encargo tres años.

Se instalará el día primero de septiembre del año de su elección en una Sesión Solemne, donde sus integrantes harán la Protesta del cargo, y tendrá las facultades, atribuciones, funciones y competencias que le otorgan el Marco Legal General, el Marco Legal Municipal y las disposiciones vigentes. En elección extraordinaria, se instalará de conformidad con los criterios electorales correspondientes.

ARTÍCULO 20. La atención de los servicios municipales estará delimitada por Comisiones que, a propuesta del Presidente, integrarán las personas Regidoras, quienes emitirán sus dictámenes y proyectos de solución al pleno del Ayuntamiento, a fin de que dicte acuerdos convenientes y oportunos. El Presidente Municipal, como responsable directo de la Administración, emitirá las disposiciones, acciones y medidas administrativas que considere adecuadas para su ejecución, a través de las dependencias y entidades a su cargo.

ARTÍCULO 21. Las Comisiones Municipales deberán ser, entre otras:

- I. De Gobernación, Seguridad Pública, Protección Civil y Participación Ciudadana, que será presidida por la Presidenta o Presidente Municipal;
- II. De Hacienda, Financiamiento y Patrimonio Municipal, que será presidida por la Síndica o el Síndico Municipal;

- III. De Desarrollo Económico, Comercio y Trabajo;
- IV. De Educación, Cultura, Turismo, Ciencia, Tecnología e Innovación;
- V. De la Mujer, Derechos Humanos y Grupos en situación de vulnerabilidad;
- VI. De Salud, Desarrollo Social, Juventud y Deporte;
- VII. De Medio Ambiente, Protección Animal y Desarrollo Rural;
- VIII. De Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
- IX. De Acceso a la Información Pública, Transparencia y Protección de Datos Personales;
- X. De Planeación, Programación y Desarrollo Sustentable;
- XI. De Asuntos Indígenas;
- XII. De Asuntos Migratorios; y,
- XIII. De Igualdad, Integración y Diversidad Social.

Las funciones de las comisiones estarán determinadas por la Ley. El Ayuntamiento, por acuerdo de las dos terceras partes de los integrantes del Cabildo, podrá crear Comisiones que, en el ámbito de su competencia, determine necesarias para la atención de los servicios.

ARTÍCULO 22. El Ayuntamiento, a iniciativa del Presidente, expedirá, reformará, derogará o abrogará el Bando, los reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas que regulen el funcionamiento o la estructura interna de las dependencias y entidades de la Administración, para proveer en la esfera administrativa el exacto y eficaz cumplimiento de sus atribuciones.

Los titulares de las unidades administrativas podrán proponer modificaciones reglamentarias o normativas sobre asuntos administrativos en el ámbito de su competencia, que deberán turnar al Secretario del Ayuntamiento, quien, a solicitud del Presidente, las hará del conocimiento del Ayuntamiento para su conocimiento.

CAPÍTULO VII

DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 23. La Administración es el conjunto de órganos ejecutivos del Ayuntamiento, responsable del ejercicio presupuestario, de las acciones, programas y actos que integran las diferentes dependencias y entidades municipales centralizadas, descentralizadas, paramunicipales y auxiliares. Su organización, funcionamiento, atribuciones y jerarquía estarán delimitadas en el Reglamento, de conformidad con la Ley, el Bando, el Plan Municipal de Desarrollo y actuarán en forma coordinada con el Marco Legal General de su competencia. Dependerá en forma directa del Presidente Municipal, quien será en todo momento responsable de su funcionamiento.

ARTÍCULO 24. La legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, institucionalidad, transversalidad, gobernanza, transparencia, rendición de cuentas, sustentabilidad e igualdad sustantiva, serán principios rectores de la Administración.

ARTÍCULO 25. El Presidente Municipal es responsable directo de la Administración. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia contará con la asistencia, asesoría, apoyo técnico, jurídico y de coordinación que requiera, de conformidad con reglamentos, manuales de organización y de procedimientos, que para tal efecto se elaboren. Se auxiliará de las dependencias, entidades y organismos que determine la Ley, el Bando de Gobierno, el Reglamento, y las que el Ayuntamiento acuerde, en atención a sus necesidades y a la disponibilidad presupuestaria.

La Administración se integra con órganos jerárquicamente ordenados y actúa para el cumplimiento de los fines del Municipio, en orden a la pronta y eficaz satisfacción del interés general. Para el logro de sus fines, los órganos de la Administración deberán conducir sus actividades en forma programada y con base en las políticas, prioridades y restricciones que establezca el Ayuntamiento, mediante un Plan Municipal de Desarrollo, un Reglamento, y manuales de organización.

ARTÍCULO 26. Para el despacho de los asuntos de la administración pública municipal, el Ayuntamiento se auxiliará del o de la Secretario/a, del o la Tesorero/a y del o la Contralor Municipal, así como de las direcciones, comisiones y organismos descentralizados que sean creados por acuerdo del Ayuntamiento, los que siempre serán presididos por el o la Presidente/a Municipal quien tendrá el cargo de Director/a General o su equivalente según la designación que se le otorgue, contarán con un/a secretario/a técnico/a y los/as vocales que se estimen necesarios/as para el cumplimiento de sus actos.

Además, podrá auxiliarse de las siguientes dependencias, entidades:

- I. De la Secretaría Particular;
- II. Del Cuerpo de Asesores;
- III. De las siguientes Coordinaciones: Oficialía Mayor; Atención a las niñas, niños y adolescentes, Instituto de la mujer, Desarrollo Económico y Cultura;
- IV. De las siguientes Unidades: Transparencia y Acceso a la Información Pública y Promotoras comunitarias;
- V. De las siguientes Direcciones: Seguridad Pública; Desarrollo Social; Desarrollo Rural, Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento;
- VI. De los siguientes Organismos: Organismos de participación ciudadana, y;
- VII. De los siguientes Departamentos: Atención al Migrante, Ingresos, Egresos, Contabilidad, Estudios y Proyectos, Maquinaria, Recursos Humanos, Recursos Materiales, Servicios Generales, Servicios Públicos, Deportes,

Atención a la Juventud, Atención a Pueblos Indígenas, Biblioteca y Atención a CCA, Ganadería, Jurídico, Patrimonio Municipal, Ecología.

La Jefatura de Tenencia y Encargaturas del Orden son autoridades auxiliares de las Administración y dependerán en forma directa del Presidente Municipal.

El Ayuntamiento, a iniciativa del Presidente Municipal, podrá crear dependencias, entidades, consejos u organismos descentralizados, o fusionar, modificar o suprimir las existentes, de acuerdo con las necesidades y la capacidad financiera del Ayuntamiento, los que tendrán a su cargo las funciones que el acuerdo que las cree les asigne y serán presididos por el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 27. Las unidades integrantes de la Administración tendrán las facultades genéricas y específicas que el Reglamento de la Administración les otorgue, sin menoscabo de las que establece el Marco Legal General, la Ley y este Bando, que podrán ser ejercidas directamente por sus titulares en el ámbito de su competencia, cuando así lo estimen conveniente, quienes serán responsables de cumplir con los principios rectores y hacerlos cumplir por el personal que integre las unidades a su cargo.

En la designación de los responsables de la Administración se deberán observar los principios de paridad de género y no discriminación, debiendo garantizar la inclusión de las personas, como acción afirmativa para reducir o eliminar prácticas contra sectores excluidos de la población tales como mujeres, grupos étnicos, o de cualquier preferencia sexual.

ARTÍCULO 28. Las autoridades de la Administración, en el ámbito de su competencia, tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar el cumplimiento de los derechos humanos estipulados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, la legislación secundaria, normas y reglamentos; en todo momento las dependencias y entidades se guiarán y actuarán bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, así como con igualdad de oportunidades, igualdad sustantiva, respeto a la cultura y protección de la soberanía popular.

ARTÍCULO 29. Los servidores/as públicos/as de la administración municipal están obligados/as a coordinarse entre sí y a proporcionarse la información necesaria para el correcto desempeño de sus actividades, así como presentar por cada dependencia municipal los Informes Trimestrales y Anuales de sus actividades de cada dependencia al Secretario Municipal y estos deberán ser entregados por medio de oficio.

ARTÍCULO 30. El o la Presidente/a Municipal promulgará y publicará en el Periódico Oficial del Estado, la Gaceta Municipal, en los Estrados de la Presidencia y en los lugares acostumbrados los reglamentos, circulares y demás documentos administrativos que deban darse a conocer a la población del Municipio, que tiendan a regular el funcionamiento de los órganos de la administración municipal.

CAPÍTULO VIII DE LOS COMITÉS, LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y LA PLANEACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 31. La administración municipal para el mejor cumplimiento de sus fines, promoverá la integración de organismos de participación y colaboración ciudadana, que podrán ser:

- I. Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal;
- II. Consejo de Desarrollo Municipal;
- III. Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable;
- IV. Consejo Municipal para la Salud;
- V. Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- VI. Consejo Municipal de Protección Civil;
- VII. Consejo Municipal para la Educación;
- VIII. Consejo Municipal para la Cultura;
- IX. Consejo Municipal de la Mujer;
- X. Consejo Municipal de Protección al Medio Ambiente;
- XI. Consejo del Deporte Municipal; y,
- XII. Comité de Desarrollo Comunitario (CODECOS).

Los organismos que sean creados por la presente disposición serán presididos por el Presidente Municipal. El Secretario del Ayuntamiento actuará como Secretario Técnico en todos los casos de manera honorífica y los vocales que se hagan necesarios atendiendo al asunto de que se trate.

Para promover la participación vecinal en la planeación, organización y ejecución de obras y servicios públicos determinados, la administración municipal emitirá las convocatorias respectivas para la integración de organismos vecinales.

ARTÍCULO 32. Los ciudadanos vecinos del municipio de Nocupétaro, Michoacán, podrán presentar a la autoridad municipal propuestas de obra y servicios públicos, para que previo estudio, dictamen, prioridad y de acuerdo a las posibilidades presupuestarias de la administración municipal, sean incluidas en el Programa Operativo Anual. Este derecho lo ejercerán los vecinos del Municipio, a través de los organismos municipales auxiliares, asociaciones vecinales, Consejos de Desarrollo Municipal y Comités de Planeación y a través de los CODECOS. Preferentemente participarán con sus propuestas en las instancias y eventos instrumentados para ello por el Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 33. Los habitantes del municipio podrán estar presentes en las sesiones de Cabildo; para exponer sus problemas, demandas o propuestas, al Ayuntamiento en pleno, deberán hacerlo por conducto del regidor que corresponda según el asunto de que se trate, en caso de ausencia se hará de manera directa.

ARTÍCULO 34. Los habitantes del municipio podrán participar en consultas públicas a través de sufragio universal y secreto, en el referéndum, plebiscitos e iniciativas populares, conforme lo determine la Ley y el Reglamento que para tal efecto emita el Ayuntamiento.

CAPÍTULO IX

DE LA ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 35. Para ejercer los recursos públicos el Ayuntamiento deberá observar lo que dispone la normatividad aplicable. Los recursos del municipio se administrarán por quien le corresponda, con eficiencia, eficacia y honradez, velando en todo momento por el bien común y con sujeción a los presupuestos, objetivos y programas aprobados que beneficien a la persona humana.

ARTÍCULO 36. El Comité de Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles a que se refiere el artículo 170 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo tendrá las atribuciones que le marque la Ley y el Ayuntamiento podrá para el mejor funcionamiento interno de éste, crear los reglamentos que estime necesarios. El Ayuntamiento deberá emitir disposiciones en materia de racionalidad y disciplina presupuestaria para el ejercicio fiscal.

CAPÍTULO X

DE LA HACIENDA MUNICIPAL

ARTÍCULO 37. El Ayuntamiento administrará libremente su Hacienda, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 123, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y el artículo 40, inciso c), fracción I, y artículo 174 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, así como demás ordenamientos aplicables en la materia, por conducto de la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 38. Son contribuciones las cantidades que en dinero deben entregar las personas físicas y morales al municipio para cubrir el gasto público, por los siguientes conceptos:

- I. Impuestos: son las contribuciones establecidas en la ley, que deben pagar las personas físicas y morales;
- II. Derechos: son las contraprestaciones establecidas en la ley, por los servicios de carácter administrativo prestados directamente o a través de organismos descentralizados;
- III. Contribuciones Especiales: son las que se establezcan en la ley o decreto, a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas e indirecta por servicios públicos;
- IV. Productos: son las contraprestaciones por los servicios que preste el municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes de dominio privado;
- V. Aprovechamientos: son los ingresos que percibe el

municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados, financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados;

- VI. Participaciones: son los ingresos provenientes de la Federación y del Estado que el municipio tenga derecho a percibir, conforme a las leyes o convenios respectivos;
- VII. Aportaciones: son los recursos que la Federación y el Estado transfieren a la Hacienda Pública Municipal, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece específicamente la ley; y,
- VIII. Créditos Fiscales: son las prestaciones económicas que tiene derecho a percibir el municipio o sus organismos descentralizados que provengan de contribuciones, de aprovechamientos o de sus accesorios, incluyendo los que se deriven de responsabilidades de sus servidores públicos, así como aquellos a los que las leyes les impongan ese carácter y las que el municipio tenga derecho a percibir por cuenta ajena.

ARTÍCULO 39. El Ayuntamiento deberá aprobar su presupuesto de egresos con base en sus ingresos disponibles y de conformidad a lo dispuesto en la Ley. El Ayuntamiento deberá formar cada año en el mes de enero, un inventario general y avalúo de los bienes municipales de cualquier naturaleza que sean.

ARTÍCULO 40. El Ayuntamiento deberá percibir las contribuciones, incluyendo tasas adicionales sobre las propiedades inmobiliarias de su fraccionamiento, división, consolidación, trasladación y mejora, así como las que tenga por bien el cambio de valor de los inmuebles.

Cuando un crédito fiscal no se haya satisfecho, se hará efectivo por medio del Procedimiento Administrativo de Ejecución, señalado en el Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

A) DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 41. Dentro del ámbito de sus atribuciones, el Ayuntamiento deberá expedir los Reglamentos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones administrativas que regulen el régimen de las diversas esferas de competencia municipal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 145, 146, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica y deberán elaborarse de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 42. El presente Bando, los Reglamentos y demás disposiciones de observancia general que expida el Ayuntamiento, son de orden público, interés social y observancia obligatoria para la población del Municipio de Nocupétaro, Michoacán.

ARTÍCULO 43. Los Reglamentos Municipales son aquellos ordenamientos jurídicos necesarios para regular el actuar del régimen

de Gobierno Municipal, de su Administración, de sus Dependencias, Organismos, de los servicios y funciones públicas, que describen características genéricas, abstractas, impersonales y de observancia obligatoria, cuyo propósito es ordenar armónicamente la convivencia social dentro de su territorio, procurando el bienestar de la comunidad.

ARTÍCULO 44. Los Acuerdos son aquellos ordenamientos jurídicos que tienen como objeto establecer situaciones jurídicas concretas, que como acuerdo 22 de la autoridad tenga efecto sobre los particulares. Las Circulares son aquellas disposiciones que se emiten para aclarar, interpretar o definir el criterio de la autoridad sobre disposiciones reglamentarias. El contenido de acuerdos y circulares por ningún motivo podrán trascender a los reglamentos ni desvirtuar, modificar o alterar el contenido de una disposición de observancia general.

ARTÍCULO 45. La falta o insuficiencia de la normatividad municipal no exime al Ayuntamiento de fallar cuando tenga que dirimir controversias planteadas por los particulares, pues en tales casos lo hará conforme a los Tratados Internacionales celebrados por el Presidente de la República y ratificados por el Senado, los principios generales de derecho, la jurisprudencia y la costumbre.

ARTÍCULO 46. Los Reglamentos Municipales, de manera general, deberán definir: La delimitación de la materia que regulan;

- I. Los sujetos obligados, así como sus derechos y obligaciones;
- II. Los objetos sobre los que recae la regulación;
- III. La finalidad que se pretenda alcanzar;
- IV. Las autoridades responsables y sus atribuciones;
- V. Sanciones; y
- VI. Vigencia.

ARTÍCULO 47. En la creación de Reglamentos Municipales, se deberá observar el siguiente proceso: I.-Iniciativa: El derecho de presentar proyecto de reglamentos corresponde al Presidente Municipal, demás miembros del Ayuntamiento y a la ciudadanía del Municipio en general. Los proyectos se presentarán por escrito, debidamente fundados y motivados, ante la Secretaría del Ayuntamiento.

Discusión: Se llevará a cabo en Sesión de Cabildo previamente convocada. El proyecto se discutirá por los miembros del Ayuntamiento, previa opinión de la comisión o comisiones que correspondan, primero en lo general y después en lo particular.

Aprobación: Una vez que se considere que el proyecto fue suficientemente discutido y analizado, se someterá a votación de los miembros del Ayuntamiento, procediendo su aprobación por mayoría de votos de los miembros presentes a la Sesión.

Publicación: Los reglamentos municipales deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado para su observancia. El desarrollo

del proceso antes señalado, se regirá conforme a lo dispuesto por el Reglamento Interno de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 48. El presente Bando, los Reglamentos y demás disposiciones de observancia general que expida el Ayuntamiento, así como sus respectivas modificaciones, deberán promulgarse estableciendo en ellos su obligatoriedad y vigencia, dándole la publicidad necesaria en los estrados de los edificios que alberguen oficinas del Ayuntamiento, en el Periódico Oficial del Estado y en los medios de información que la Autoridad Municipal estime conveniente para el conocimiento ciudadano y surtan sus efectos conducentes.

ARTÍCULO 49. La ignorancia de las normas de observancia general expedidas por el Ayuntamiento, no excusa de su cumplimiento, pero la Autoridad Municipal, teniendo en cuenta situaciones extremas de pobreza o ignorancia, podrá eximir a las personas, de las sanciones a las que se hayan hecho acreedoras por la falta de cumplimiento de la disposición que ignoraban, o de ser posible, concederles un plazo para que la cumplan.

ARTÍCULO 50. Los particulares al ejercer sus actividades jurídicas y al usar y disponer de sus bienes, tienen obligación de no perjudicar a la colectividad, teniendo siempre presente que el interés social es superior al individual. El Ayuntamiento decidirá, llegado el caso, cuando exista un interés social al que deba subordinarse el individual.

ARTÍCULO 51. El Ayuntamiento debe promover y mantener una reglamentación vigente, positiva, que responda a las situaciones y necesidades contemporáneas. Es obligación de todos los Regidores presentar propuestas de iniciativa de reformas a los Reglamentos relativos a las Comisiones a las que pertenezcan.

ARTÍCULO 52. Es obligación de la Sindicatura y la Secretaría del Ayuntamiento difundir constantemente entre las distintas áreas y entre la ciudadanía, a través de medios de orientación e información idóneos, los reglamentos municipales a efecto de asegurar su cumplimiento.

ARTÍCULO 53. La Sindicatura Municipal deberá mantener actualizada y a la vista de quien lo solicite, un compendio con toda la reglamentación municipal vigente.

CAPÍTULO XI

DEL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 54. El patrimonio Municipal se constituye por:

- I. Los ingresos que conforman su Hacienda Pública;
- II. Los bienes de dominio público y del dominio privado que le correspondan; y,
- III. Los demás bienes, derechos y obligaciones que le sean transmitidos o que adquiera por cualquier título legal.

Le corresponde al Síndico, llevar a cabo el inventario, registro y actualización del patrimonio Municipal, en base y con fundamento

en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO 55. El Ayuntamiento es la única entidad facultada para acordar el destino y el uso que debe darse a los bienes muebles e inmuebles del municipio; los actos y contratos que impliquen la transmisión de los mismos deberán reunir los requisitos que para tal efecto dispone la ley.

ARTÍCULO 56. Son bienes de dominio público municipal enunciativamente:

- I. Los de uso común;
- II. Los destinados por el Ayuntamiento a un servicio público;
- III. Los muebles Municipales que por su naturaleza normalmente no sean sustituibles;
- IV. Los monumentos, históricos, arqueológicos, y artísticos, sean muebles o inmuebles de propiedad municipal; y,
- V. Las servidumbres, cuando el predio dominante sea uno de los indicados en este artículo.

ARTÍCULO 57. El patrimonio municipal está conformado por bienes, derechos, ingresos y obligaciones de acuerdo a lo establecido en las disposiciones sobre conservación y mantenimiento de bienes muebles.

ARTÍCULO 58. Los bienes que constituyen el patrimonio municipal, son inalienables, inembargables e imprescriptibles y no podrán ser objeto de gravamen alguno, salvo los casos previstos por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO 59. El Ayuntamiento es la única entidad facultada para acordar el destino o uso que debe darse a los bienes inmuebles del municipio; los actos y contratos que impliquen la transmisión de los mismos deberán reunir los requisitos que para tal efecto disponga la ley. Al Síndico corresponde llevar el control del Patrimonio Municipal.

CAPÍTULO XII DESARROLLO URBANO Y PLANEACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 60. La Administración Pública Municipal, con apego a las Leyes Federales y Estatales aplicables, así como en cumplimiento con los planes Estatal y Federal de Desarrollo Urbano podrá ejercer las siguientes atribuciones:

- I. Formular, aprobar y administrar la zonificación y su Plan de Desarrollo Urbano Municipal, así como proceder a su evaluación, participando con el Estado cuando sea necesario;
- II. Coordinar el contenido del Plan de Desarrollo Urbano Municipal con la Ley de Asentamientos Humanos y la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, así como con el Plan Estatal de Desarrollo Urbano;

- III. Fomentar la Participación de la comunidad en la elaboración, ejecución, evaluación y modificación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal;
- IV. Coordinar la Administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales con los planes y programas de desarrollo urbano;
- V. Definir las Políticas en materia de reservas territoriales y ecológicas, y crear y administrar dichas reservas;
- VI. Ejercer el derecho preferente para adquirir inmuebles y destinarlos a servicios públicos;
- VII. Otorgar, negar, o cancelar permisos de construcción y vigilar que reúnan las condiciones necesarias de seguridad;
- VIII. Informar y orientar a los interesados sobre los trámites que deban realizarse para la obtención de licencias, autorizaciones y permisos de construcción;
- IX. Autorizar los números oficiales, las nomenclaturas de las calles y avenidas, callejones, andadores y demás vías de Comunicación dentro del Municipio;
- X. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;
- XI. Participar, en coordinación con las instancias federales y estatales, en la planeación y regularización de los centros urbanos involucrados en los procesos de conurbación; y,
- XII. Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para regular el desarrollo urbano.

CAPÍTULO XIII DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 61. El Ayuntamiento entrante está obligado a formular un Plan Municipal de Desarrollo y los programas anuales a los que deban sujetarse sus actividades. Para la formulación, seguimiento y evaluación de dicho plan, se sujetará a lo dispuesto por la Ley de Planeación del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley Orgánica Municipal, este Bando, el Reglamento de Planeación Municipal y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 62. Para la elaboración, seguimiento y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo, el Ayuntamiento se auxiliará de la autoridad de Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN).

ARTÍCULO 63. El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal es un Órgano auxiliar del Ayuntamiento, de promoción y gestión social a favor de la comunidad; constituye un canal permanente de Comunicación y consulta popular entre los habitantes de la comunidad y cuenta con las facultades y obligaciones que le otorgan la Ley Orgánica Municipal y la Ley de Planeación del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO 64. El Ayuntamiento expedirá el Reglamento de Planeación Municipal dentro del cual se establecerán los asuntos

encomendados al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, así como el procedimiento para su integración.

CAPÍTULO XIV DE LA OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 65. La Dirección de Obras Públicas es la dependencia de la Administración responsable del gasto y las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, seguimiento, evaluación, licitación, adjudicación, ejecución, conservación, mantenimiento, remodelación, demolición y control de las obras públicas y los servicios relacionados con las mismas que por sí, o por conducto de terceros, realice el Ayuntamiento. Su funcionamiento, organización y atribuciones estarán contempladas en el Reglamento.

ARTÍCULO 66. Se considera obra pública todo trabajo que tenga por objeto la construcción, conservación, instalación, remodelación, reparación, mantenimiento, demolición o modificación de bienes inmuebles que por su naturaleza o disposición de la ley estén destinados a un servicio público o al uso común; así como los servicios relacionados con la misma, en términos de la legislación relativa.

ARTÍCULO 67. El Ayuntamiento deberá expedir el Reglamento de Obras Públicas de Nocupétaro, Michoacán, que regule y sancione lo relativo a la obra pública municipal, a las licencias de construcción y, en general, a toda materia que sea de su competencia.

CAPÍTULO XV DESARROLLO SOCIAL Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 68. El Ayuntamiento procurará el desarrollo social de la comunidad a través del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia y promoverá el establecimiento de Consejos de Desarrollo Social.

ARTÍCULO 69. El Ayuntamiento podrá auxiliarse para la satisfacción de las necesidades públicas, actuando en coordinación con instituciones creadas por particulares para la prestación de un servicio social, mismas que deberán contar con la autorización del Ayuntamiento para el desarrollo de sus actividades y estarán bajo supervisión de las autoridades municipales competentes. En caso de necesidad podrán recibir ayuda del Ayuntamiento, a juicio de éste.

ARTÍCULO 70. Son atribuciones del Ayuntamiento, en materia de desarrollo social, las siguientes:

- I. Asegurar la atención permanente a la población marginada del municipio a través de la prestación de servicios integrales de asistencia social;
- II. Promover, dentro de la esfera de su competencia, las condiciones mínimas para el bienestar y desarrollo social de la comunidad;
- III. Impulsar el desarrollo escolar y las actividades

extraescolares que estimulen el sano crecimiento físico y mental de la niñez;

- IV. Colaborar y coordinarse con la Federación, el Estado, Ayuntamientos e instituciones particulares, a través de la celebración de convenios, con la ejecución de planes y programas de asistencia social;
- V. Llevar a cabo la prestación de servicios de asistencia jurídica y orientación a los grupos desprotegidos;
- VI. Promover en el municipio programas de planificación familiar y nutricional;
- VII. Promover en el municipio programas de prevención y atención de farmacodependencia, tabaquismo y alcoholismo;
- VIII. Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para fortalecer la prestación de asistencia social a los habitantes del municipio; y,
- IX. Fomentar la participación ciudadana en programas de asistencia social a través de la creación de Consejos de Desarrollo Social, que auxilien al Ayuntamiento en dicha materia.

CAPÍTULO XVI DE LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 71. El Ayuntamiento se coordinará con las autoridades estatales y federales en la adopción de medidas y creación de programas e instancias para la preservación, restauración, protección, mejoramiento y control en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente.

ARTÍCULO 72. El Ayuntamiento podrá establecer medidas respecto a los fines establecidos en el artículo anterior tendientes a:

- I. Estudio de las condiciones actuales y situación del medio ambiente en el municipio para la elaboración de un diagnóstico;
- II. Evitar la contaminación de la atmósfera, suelo y agua del municipio;
- III. Desarrollar campañas de limpia, reforestación rural y urbana, de control de la contaminación industrial, reciclado de residuos y de control en la circulación de vehículos automotores contaminantes;
- IV. Regular horarios y condiciones con el consenso de la sociedad para el uso de todo tipo de aparatos, reproductores de música y de sonidos que alteren las condiciones ambientales del municipio; y,
- V. Promover la participación ciudadana para el mejoramiento del medio ambiente, para lo cual promoverá la creación de Consejos de Participación Ciudadana en materia de Protección al Ambiente.

CAPÍTULO XVII
DE LA SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 73. La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en el Marco General y Local de la materia.

La policía preventiva estará al mando del presidente municipal, en los términos que determine la legislación en Seguridad Pública de Michoacán, la que acatará las órdenes que el Gobernador de Michoacán le transmita, en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público.

ARTÍCULO 74. La Dirección de Seguridad Pública es la dependencia de la Administración responsable de ejecutar las disposiciones de Seguridad Pública establecidas en el Marco General y Municipal. Su titular se nombrará por el Ayuntamiento, a propuesta de la terna que realice la Presidenta o Presidente Municipal, tomando en cuenta el principio de paridad de género, eligiéndole en votación calificada en Sesión de Cabildo. Las dependencias de la Administración están obligadas a coordinar sus acciones con la Dirección de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 75. Son autoridades municipales en materia de Seguridad Pública:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Consejo Municipal de Seguridad Pública; y,
- IV. El Director de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 76. Son atribuciones del Ayuntamiento en materia de Seguridad Pública las siguientes:

- I. Vigilar el cumplimiento de la legislación vigente;
- II. Mantener el orden público, preservar la paz social y la seguridad en el ámbito de su competencia;
- III. Expedir los bandos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general en materia de Seguridad Pública;
- IV. Analizar, discutir y aprobar los planes y programas de Seguridad Pública municipales, y, en su caso, regionales, así como participar en la elaboración de los mismos en el orden estatal;
- V. Analizar la problemática de Seguridad Pública del municipio y establecer políticas y lineamientos de solución, en coordinación y apoyo a los programas nacionales, estatales, municipales y regionales de Seguridad Pública;
- VI. Promover la participación de los distintos sectores

sociales de la población, en la búsqueda de soluciones a la problemática de Seguridad Pública Municipal;

- VII. Celebrar convenios en materia de Seguridad Pública con la Federación, el Estado, los municipios y organismos e instituciones de los sectores público, privado y social;
- VIII. Proponer al personal en activo y aspirantes a ingresar al Instituto, previa su regulación para su selección, ingreso, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública;
- IX. Establecer la profesionalización de los integrantes de los cuerpos de Seguridad Pública municipales;
- X. Designar al titular de Seguridad Pública o su equivalente, a partir de la propuesta de terna que realice el Presidente Municipal, en votación calificada en sesión de Cabildo;
- XI. Establecer mecanismos para que la ciudadanía pueda denunciar irregularidades en la prestación y desarrollo del servicio; y,
- XII. Las que les confieran las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 77. Son atribuciones del Presidente Municipal en materia de Seguridad Pública las siguientes: Mantener el orden público, preservar la paz social y la seguridad, prevenir la comisión de delitos y dar protección a las personas en sus bienes, derechos humanos y garantías, en el ámbito de su competencia;

- I. Ejercer el mando Policial de su Municipio;
- II. Dictar las medidas necesarias para la observancia y cumplimiento de las disposiciones legales sobre Seguridad Pública;
- III. Proponer al Ayuntamiento la terna para designar a la titular de Seguridad Pública o su equivalente, y otorgar el nombramiento respectivo a la persona designada;
- IV. Celebrar los convenios aprobados por el Ayuntamiento en materia de Seguridad Pública;
- V. Proponer los bandos, manuales y demás ordenamientos para regular la Seguridad Pública de su competencia;
- VI. Proponer programas y planes municipales o regionales de Seguridad Pública;
- VII. Cuidar el correcto desarrollo de la organización y desempeño de las funciones encomendadas a las corporaciones de Seguridad Pública;
- VIII. Enviar a los aspirantes a ingresar a corporaciones policiales, a los centros de capacitación establecidos, y previa regulación para su selección, ingreso, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de Seguridad Pública;
- IX. Participar en el Consejo Municipal e Intermunicipal en su caso;

- X. Presidir el Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- XI. Ejecutar, dar seguimiento, evaluar e informar sobre el Programa Municipal de Seguridad Pública;
- XII. Ejecutar los acuerdos y convenios que celebre el Municipio en materia de Seguridad Pública;
- XIII. Nombrar al personal de las corporaciones municipales de Seguridad Pública, previo cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos en esta Ley;
- XIV. Aplicar sanciones administrativas por infracciones legales, al personal policial, informando de cualquier movimiento a la Secretaría y a los Registros Nacional y Estatal de Seguridad Pública, conforme a las disposiciones federales y estatales vigentes;
- XV. Establecer el Registro del Personal de Policía Preventiva o su equivalente;
- XVI. Consultar los antecedentes de los aspirantes a ingresar a la Policía Preventiva Municipal, en los Registros Nacional y Estatal de Seguridad Pública, previo a su alta administrativa;
- XVII. Determinar las acciones de vigilancia en zonas de su competencia, que por su incidencia delictiva lo requieran;
- XVIII. Adoptar medidas correctivas en caso de funcionamiento deficiente de las corporaciones municipales de Seguridad Pública;
- XIX. Optimizar el uso de los recursos federales, estatales y municipales que se autoricen en su presupuesto anual, para la adquisición y mantenimiento de equipos de armamento, vehículos e infraestructura que requieran las corporaciones de Seguridad Pública a su cargo;
- XX. Informar oportunamente al Titular del Poder Ejecutivo estatal, sobre alteraciones graves del orden público o de la tranquilidad social en su Municipio;
- XXI. Auxiliar a las autoridades federales y estatales de Seguridad Pública en el ejercicio de sus funciones;
- XXII. Atender las recomendaciones de los programas que, en materia de Seguridad Pública, le formule el Secretario de Seguridad Pública;
- XXIII. Integrar las unidades de consulta y participación de la comunidad y proponer acciones que fomenten la organización de los habitantes del municipio;
- XXIV. Auxiliar a la población de su circunscripción territorial en casos de accidentes, siniestros o cualquier contingencia; y,
- XXV. Las demás que les confieran esta Ley y otras disposiciones normativas aplicables.

ARTÍCULO 78. En el Municipio se establecerá un Consejo

Municipal de Seguridad Pública, encargado de la coordinación, planeación e implementación del Sistema en sus respectivos ámbitos de gobierno. Será responsable de dar seguimiento a los acuerdos, lineamientos y políticas emitidos por las autoridades estatal y federal, en sus respectivos ámbitos de competencia.

ARTÍCULO 79. El Consejo Municipal se integrará por:

- I. El Presidente Municipal quien lo preside;
- II. El Síndico;
- III. El Secretario del Ayuntamiento quien fungirá como Secretario Ejecutivo del Consejo;
- IV. El Director de Seguridad Pública Municipal;
- V. Un Regidor de cada partido político; y,
- VI. Un jefe de tenencia.

ARTÍCULO 80. El Consejo podrá invitar con derecho a voz, pero sin derecho a voto, por la naturaleza de los asuntos a tratar, a instituciones estatales en materia de Seguridad Pública, así como a las personas, instituciones y representantes de la sociedad civil que puedan exponer conocimientos y experiencias para el cumplimiento de los objetivos de la seguridad pública. La participación de los integrantes e invitados del Consejo será con carácter honorífico.

ARTÍCULO 81. Las atribuciones en materia de seguridad pública estarán a cargo de una dirección, que funcionará de conformidad con el Reglamento, tendrá las atribuciones que le otorguen el Bando y las disposiciones que, en materia de Seguridad Pública, coordinación policial, vigilancia, investigación, prevención, investigación y persecución de los delitos, y otras de su competencia señalen las leyes vigentes.

CAPÍTULO XVIII DE LOS PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

ARTÍCULO 82. Para el ejercicio de los particulares de cualquier actividad de tipo comercial, recreativa, espectáculos, diversiones públicas, lúdicas, bailes, juegos, ralie, carreras de caballos, industrial o servicios, se requiere de autorización formal por medio de un permiso o licencia, según sea el caso, expedidos por el Ayuntamiento de conformidad con el Reglamento respectivo. De no existir permiso o licencia municipal, se procederá a la clausura del local, espacio o evento de que se trate y a la aplicación de las sanciones procedentes.

ARTÍCULO 83. El permiso, licencia o autorización que otorgue la autoridad municipal, da únicamente el derecho al particular de ejercer la actividad y por el periodo de tiempo y horarios especificados en el documento por el titular autorizado. En su caso, solo podrán vender el número de localidades sin sobrepasar el cupo y tarifas autorizados. Cualquier cambio de programa deberá solicitar autorización del Ayuntamiento con mínimo 24 horas de anticipación. Dicho documento podrá otorgarse,

transferirse o concesionarse mediante autorización de la Presidenta o Presidente Municipal, observando en todo caso, los requisitos, prohibiciones y sanciones del Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 84. Se requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento, además de las señaladas en el artículo 86 de este Bando de Gobierno, para lo siguiente:

- I. Construcciones y uso específico de suelo; alineamiento y número oficial; conexiones de agua potable y drenaje; demoliciones y excavaciones, y para la ocupación temporal de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra pública o particular; y,
- II. Colocación de anuncios en la vía pública.

ARTÍCULO 85. Es obligación del titular del permiso, licencia o autorización, tener dicha documentación a la vista del Público, así como mostrar a la autoridad municipal competente o inspector autorizado la documentación que le sea requerida en relación con la expedición de los mismos.

ARTÍCULO 86. Los particulares que se dediquen a dos o más giros deberán obtener los permisos, licencias o autorizaciones para cada uno de los giros.

ARTÍCULO 87. Ninguna actividad de los particulares podrá invadir o estorbar vías o bienes del dominio Público sin el permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento y el pago de los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 88. Se requiere permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para la instalación de todo tipo de anuncio en la vía pública. Por anuncio en la vía pública se debe entender todo tipo de publicidad que proporcione información, orientación o identifique una marca, producto, evento o servicio.

ARTÍCULO 89. El ejercicio del comercio ambulante requiere de permiso expreso del Ayuntamiento, y solo podrá realizarse en las zonas y de conformidad con el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 90. Los espectáculos y diversiones públicas deben presentarse en locales que cumplan con los requisitos de seguridad, higiene y salud regulados en el Reglamento respectivo; las localidades se venderán conforme al cupo autorizado, y con las tarifas y programas previamente autorizados por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 91. El Ayuntamiento está facultado para realizar en todo tiempo, a través del personal autorizado, la supervisión para que los establecimientos abiertos al Público y verificar que reúnan las condiciones necesarias de seguridad contra incendios y siniestros, así como las sanitarias.

ARTÍCULO 92. El Ayuntamiento, por conducto de la autoridad auxiliar que designe, está facultado para vigilar, controlar, inspeccionar y fiscalizar las actividades de los particulares señaladas en los artículos 71 y 73 de este Bando y, aquellas que se contengan en los reglamentos que expida.

CAPÍTULO XIX DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 93. El Ayuntamiento tendrá a su cargo la planeación, ejecución, administración y control de los servicios públicos que establece la Constitución y aquellos que utiliza la población del Municipio considerándose como tales:

- I. Alumbrado público;
- II. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos;
- IV. Mercados y centrales de abasto;
- V. Panteones;
- VI. Rastros;
- VII. Calles, banquetas, parques, jardines, áreas verdes, recreativas y otras áreas consideradas públicas, su equipamiento e infraestructura;
- VIII. Seguridad Pública Municipal, en los términos del artículo 21 Constitucional;
- IX. Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos y obras de interés social;
- X. Asistencia social en el ámbito de su competencia;
- XI. Promover el establecimiento de fuentes de empleo;
- XII. Preservar los monumentos y edificaciones históricas;
- XIII. Espectáculos públicos; y,
- XIV. Y los demás que señale el Ayuntamiento conforme a la legislación aplicable.

CAPÍTULO XX DEL RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 94. La prestación del servicio público de rastro, corresponde al Ayuntamiento y será supervisado por el Oficial Mayor y el regidor responsable de la Comisión de Salud y de Asistencia Social.

ARTÍCULO 95. El funcionamiento, higiene y conservación de los rastros municipales, quedará a cargo de la autoridad municipal, debiendo ser supervisado por el Regidor responsable de la comisión de Salubridad y Asistencia Social y debiéndose observar además lo dispuesto por la Ley de Salud del Estado y las disposiciones aplicables, así como el reglamento respectivo.

ARTÍCULO 96. El Ayuntamiento proporcionará en la cabecera municipal, el servicio de matanza de ganado, en las instalaciones del Rastro Municipal, vigilará y controlará la matanza que se realice

en los demás centros de población del Municipio, por conducto de los Jefes de Tenencia y Encargados del Orden.

ARTÍCULO 97. En las localidades donde no exista rastro, la Presidencia Municipal autorizará un lugar para tal fin, debiendo cumplir las personas que acudan a sacrificar animales para el consumo público o particular con todos los requisitos que señale la Ley de Salud del Estado, el presente Bando, el Reglamento Municipal del Rastro, así como las demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 98. Al frente del rastro municipal estará un encargado designado por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, quien realizará la función de administración y un Médico Veterinario Zootecnista certificado, quien hará los análisis ante y postmortem de los animales que sacrifiquen.

ARTÍCULO 99. Se negará autorización para introducir ganado a las instalaciones del rastro o para sacrificar fuera de ellas como en las tenencias y encargaturas del orden, a cualquier persona que haya sido condenada por el delito de abigeato. Por lo que deberá acreditar la propiedad mediante los documentos legales (facturas) correspondientes.

ARTÍCULO 100. Cuando sea necesario, el Ayuntamiento podrá modificar las disposiciones que regulen el Rastro Municipal y el sacrificio de los animales; ello en concordancia con las Leyes Estatales y Federales en materia de Salud y Medio Ambiente.

CAPÍTULO XXI PANTEONES

ARTÍCULO 101. El servicio público de panteón será prestado por el Ayuntamiento en sus modalidades de: panteón horizontal y vertical. Tratándose de inhumaciones, exhumaciones e incineraciones de cadáveres o restos humanos, no se podrán efectuar sin la autorización del Oficial del Registro Civil, debiéndose de cumplir con la legislación sanitaria aplicable en lo conducente.

ARTÍCULO 102. El administrador del Panteón tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Registrar en el libro correspondiente, las inhumaciones, exhumaciones e incineraciones;
- II. Mostrar a los interesados que lo soliciten, el libro de registro de los lotes disponibles y proporcionar los datos que le sean solicitados;
- III. Vigilar el pago de los derechos correspondientes; y,
- IV. Vigilar la limpieza y orden de servicio.

ARTÍCULO 103. El Servicio de Panteón será prestado de las 7:00 a las 20 horas, durante todos los días del año.

ARTÍCULO 104. El Panteón se dividirá en una sección, sin distinción de clases o costos por lote.

ARTÍCULO 105. Para realizar las inhumaciones, exhumaciones e incineraciones, se deberá cumplir con la legislación aplicable.

ARTÍCULO 106. El Ayuntamiento elaborará, aprobará y publicará el Reglamento Municipal de Panteones integrado al Reglamento de Salud.

ARTÍCULO 107. El Ayuntamiento, está facultado para ordenar la ejecución de toda clase de obras y trabajos que se consideren necesarios para lograr el mejoramiento higiénico de los cementerios, así como para ordenar su clausura temporal o definitiva, cuando estos constituyan un peligro para la salud pública.

CAPÍTULO XXII DE LA SALUD PÚBLICA

ARTÍCULO 108. El Ayuntamiento vigilará que se apliquen debidamente las disposiciones sanitarias que contempla la Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo y será auxiliar de las actividades sanitarias para la conservación de la salud pública en el municipio.

ARTÍCULO 109. Los habitantes del municipio deben presentarse ante las oficinas o dependencias sanitarias municipales cuando fuesen requeridos, para que se les apliquen vacunas.

ARTÍCULO 110. Los propietarios de animales de cualquier especie, que puedan contraer la rabia, están obligados a trasladarlos a los puestos de vacunación para que les sea aplicada la vacuna anual correspondiente y obtener de las autoridades sanitarias la placa que certifique el cumplimiento, debiéndola portar el animal para no ser recogido en la calle y, en su caso, no ser sacrificado.

ARTÍCULO 111. Toda persona que expendá carne dentro del municipio deberá contar con los sellos correspondientes, puestos por las autoridades sanitarias y del rastro municipal, con el objeto de garantizar su buen estado y calidad para venderla al consumidor.

ARTÍCULO 112. Con el objeto de impedir la drogadicción de personas, se prohíbe la venta de medicamentos controlados a menores de edad, así como de otros artículos que por su uso intencional provoquen estupor; de igual forma se prohíbe la venta a menores de edad de solventes, lo anterior sin perjuicio de la clasificación que las leyes penales hagan por los ilícitos que resulten.

ARTÍCULO 113. Toda persona tiene derecho a la protección de la salud como lo dispone el artículo 4º constitucional.

ARTÍCULO 114. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo.

ARTÍCULO 115. El Ayuntamiento es autoridad sanitaria en materia de salud local, en base a lo dispuesto en los artículos 3º, 4º y 5º de la Ley Estatal de Salud, a quien le corresponderá expedir normas urbanísticas y arquitectónicas que faciliten el acceso de desplazamiento a las personas con discapacidad, promoviendo su desarrollo e integración social.

ARTÍCULO 116. El Ayuntamiento cuidará el exacto cumplimiento de la Ley de Salud, siendo auxiliar de las actividades sanitarias para la conservación de la salud pública.

ARTÍCULO 117. Queda prohibido desechar basura, agua sucia, material orgánico e inorgánico en las calles, paseos públicos, jardines, arroyos, canales, presas u otros semejantes.

ARTÍCULO 118. Los locatarios de los mercados tienen la obligación de recoger la basura que generen, así como almacenar los desperdicios, y agua sucia que generen, y depositarlos en los lugares expresamente señalados por la autoridad.

ARTÍCULO 119. Los alimentos, dulces, conservas o golosinas que no se puedan hervir antes de su consumo, sólo podrán ponerse a la venta en vitrinas o aparadores para protegerlos del polvo, proveyéndose de los utensilios necesarios para su venta.

ARTÍCULO 120. Las inhumaciones y exhumaciones solo podrán realizarse en panteones municipales autorizados para ello, el permiso expedido por la Dirección de Reglamentos, precisará el lugar.

ARTÍCULO 121. El cadáver deberá colocarse en caja cerrada y la inhumación no se hará antes de las 12 horas, ni después de las 48 horas contando a partir del fallecimiento. Solo cuando la causa de la muerte fuera una enfermedad infecta contagiosa, se hará antes de las 24 horas y después de este si se estima así, por parte de las autoridades sanitarias.

CAPÍTULO XXIII DEL ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 122. El servicio de Alumbrado Público está a cargo del Municipio, en los términos de ley y el reglamento correspondiente.

ARTÍCULO 123. Se entiende por servicio de alumbrado público, el servicio y suministro de electricidad en la vía pública, a través de la red federal de abastecimiento, a la iluminación eléctrica que instale el Municipio en las plazas, jardines, calles y en general en los lugares de uso público.

ARTÍCULO 124. El servicio que presta el H. Ayuntamiento para el mantenimiento y conservación de la red eléctrica, así como para el uso eficiente y el ahorro de la energía, es a través de las siguientes acciones:

- I. La Operación del Área de Alumbrado Público;
- II. El Cambio de Luminarias (focos);
- III. Reconexiones;
- IV. La Corrección de circuitos; y,
- V. El Cambio de Lámparas.

ARTÍCULO 125. Los usuarios del servicio, tienen las siguientes obligaciones:

- I. Reportar el vandalismo y daños a las instalaciones;
- II. Dar aviso a la autoridad municipal, de las fallas y desperfectos en el servicio; y,

- III. Pagar sus cuotas ante la Comisión Federal de Electricidad.

ARTÍCULO 126. El H. Ayuntamiento definirá los lineamientos en la materia de alumbrado público.

CAPÍTULO XXIV EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

ARTÍCULO 127. La educación que se imparta dentro del municipio, estará sujeta a las disposiciones en la Ley General de Educación.

ARTÍCULO 128. El Ayuntamiento de manera concurrente tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Editar libros y producir otros materiales didácticos;
- II. Prestar servicios bibliotecarios a través de bibliotecas públicas a fin de apoyar al sistema educativo nacional, a la innovación educativa y a la investigación científica, tecnológica y humanística;
- III. Promover permanentemente la investigación que sirva como base a la innovación educativa;
- IV. Impulsar el desarrollo de la enseñanza tecnológica y de la investigación científica y tecnológica;
- V. Comentar y difundir las actividades artísticas, culturales y físico-deportivas en todas sus manifestaciones;
- VI. Prestar servicios educativos de cualquier tipo o modalidad;
- VII. Fomentar y difundir las actividades artísticas como culturales y físico deportivas en todas sus manifestaciones; y,
- VIII. Propiciar el mejoramiento de la infraestructura educativa en el municipio.

CAPÍTULO XXV DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 129. Se consideran faltas al Bando de Gobierno Municipal, las acciones u omisiones que alteren el orden público o afecten la seguridad pública en lugares de usos comunes, acceso público o libre tránsito, así como el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones consignadas en este Bando y los Reglamentos municipales vigentes.

ARTÍCULO 130. No se considera como falta a este Bando el Ejercicio legítimo de los derechos de expresión, reunión y otras en los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Michoacán y demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 131. El Presidente Municipal, en uso de sus facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 64 fracción V de la Ley Orgánica Municipal Vigente. Para hacer cumplir el presente Bando y

Reglamentos Municipales, designará o facultará a funcionarios para la determinación de las infracciones e imponer las multas correspondientes mediante oficio simple o por prevenciones generales.

ARTÍCULO 132. Todas las personas que por cualquier circunstancia queden detenidas en la Dirección de Seguridad Pública o Comandancia de Policía podrán entregar a sus familias, personas de su confianza o encargado de barandilla, los objetos, útiles, dinero y pertenencias que lleven en su poder, estando obligados los encargados, cuando se haga el depósito a expedir un recibo detallado de los objetos, siendo motivo de responsabilidad no expedirlo.

De igual forma, tendrán derecho a realizar una llamada telefónica, sin costo alguno, a una persona de su confianza, para informarle de su detención, debiéndose levantar constancia de tal acto.

ARTÍCULO 133. Las personas que sean detenidas por infracciones a este Bando y exista delito competencia de otras autoridades, o concurso de delitos de orden Federal o Estatal, serán consignadas a la autoridad competente, sin que esto los exima de la sanción municipal correspondiente.

CAPÍTULO XXVI DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 134. Las sanciones que se aplicarán por violaciones al presente Bando, serán aplicadas por el Ejecutivo Municipal, pudiendo el Presidente delegar esta función en la Secretaría del Ayuntamiento, en la Dirección o Departamento correspondientes o en la oficina responsable de la aplicación de Reglamentos, incluso facultar para ello a cierto funcionario, mediante simple oficio, ingresando a la Tesorería todos los ingresos por este concepto.

ARTÍCULO 135. Las faltas o infracciones al Bando se sancionarán de acuerdo a los artículos 214 y 215 de la Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado.

CAPÍTULO XXVII DEL PROCEDIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN

ARTÍCULO 136. Las resoluciones administrativas de la autoridad municipal pueden ser impugnadas por los interesados, ante la autoridad competente, mediante la interposición del Recurso de Revisión, mismo que se tramitará conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado, y en lo no previsto, se aplicará supletoriamente el Código de Justicia Administrativa del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Este Bando de Gobierno Municipal, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y será remitido al Congreso del Estado y al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 177 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Estas modificaciones al Bando Municipal de Gobierno entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. - Desde esa fecha queda abrogado el anterior Bando Municipal de fecha y, todas las disposiciones o normas municipales que lo contravengan. Aprobado en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal, sede del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Nocupétaro, Michoacán, a los 23 veintitrés días del mes de febrero de dos mil veintitrés. (Firmados).

COPIA SIN VALOR LEGAL



"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL